



CTCP-10-000570-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

LUZ STELLA LA RROTTA GARCIA

E-mail: turismo@corpecol.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005286 / 1-2018-0005655

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—286 CONSULTA
Tema	Registro Intangibles en Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La NIIF para las Pymes, que se incorpora en el Anexo Técnico No. 2 del Decreto 2420 de 2015, y de otras normas que la modifican, adicionan o sustituyen, establece los requerimientos que deben ser aplicados por una entidad del Grupo 2 al contabilizar activos intangibles generados internamente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





CONSULTA (TEXTUAL)

“Amablemente nos permitimos solicitar su apoyo con un concepto técnico en el entendido de que deseamos como entidad S.A.S. PYMES obtener unas resoluciones ante la secretaria de educación por unos programas técnicos laborales que estamos creando.

Par obtener estas resoluciones es necesario la inversión en tecnología, propiedad (sic) planta y equipo y otros para cumplir los requisitos que la secretaria exige.

De acuerdo a lo anterior (sic) quisiéramos saber si es posible registrar estas resoluciones más todos los gastos sumados como activos intangibles diferentes a la plusvalía de acuerdo a la sección 18 de NIIF Pymes en nuestra entidad.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La NIIF para las Pymes, que forma parte del Anexo Técnico No. 2 del Decreto 2420 de 2015, y de otras normas que la modifican, adicionan o sustituyen, establece los requerimientos que deben ser aplicados por una entidad del Grupo 2 al contabilizar activos intangibles generados internamente. El párrafo 18.14 establece lo siguiente:

“Otros activos intangibles generados internamente

18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma.”

Adicionalmente, el CTCP en el concepto 2016-244, había indicado que estos valores debían ser reconocidos como gastos en el estado de resultados.

Por lo anterior, si la secretaría de educación requiere información sobre los desembolsos incurridos para el proyecto de los programas técnicos laborales u otros activos intangibles generados internamente, esta información deberá ser suministrada en las notas a los estados financieros de propósito general, dada la imposibilidad de que los costos de investigación y desarrollo sean reconocidos como parte de los estados financieros por una entidad que aplica el marco técnico del Grupo 2.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En el caso, en que la secretaria de educación establezca un requerimiento legal para que dichas partidas formen parte de los estados financieros, esto sería contrario a los requerimientos técnicos, y los informes financieros resultantes se considerarían informes financieros de propósito especial y no estados financieros de propósito general.

Para una mejor comprensión del tratamiento requerido para entidades del Grupo 2, incluimos a continuación apartes de los fundamentos de conclusiones de la NIIF para las Pymes, en los que se exponen las razones por las cuales se concluyó que en este tipo de entidades, dichos costos deberían ser contabilizados como gastos en el estado de resultados.

“Cargo todos los costos de desarrollo a gastos

FC113 La NIC 38 requiere que todos los costos de investigación sean considerados como gasto cuando se producen, pero los costos de desarrollo incurridos después de que el proyecto ha sido considerado comercialmente viable han de ser capitalizados. Muchos de los preparadores y auditores de los estados financieros de las PYMES dijeron que las mismas no tienen los recursos para evaluar si un proyecto es comercialmente viable sobre una base de negocio en marcha y que además, la capitalización de sólo una parte de los costos de desarrollo no proporciona información útil. Responsables de préstamos bancarios dijeron al Consejo que la información sobre los costos de desarrollo capitalizados es de poca utilidad para ellos, y que ellos no consideran estos costos cuando toman decisiones de préstamos.

FC114 El Consejo aceptó estas opiniones y la NIIF para las PYMES requiere que todos los costos de investigación y desarrollo se reconozcan como gastos en el momento en que se incurren.”

“Capitalización de costos por préstamos o de desarrollo

FC213 Solo un pequeño número de quienes respondieron a la PDI y al PN de 2013 apoyaban un requerimiento para las PYMES de capitalizar los costos de desarrollo o por préstamos basándose en criterios similares a las NIIF completas. Sin embargo, varios de los que respondieron apoyaban dar a las PYMES una opción de capitalizar los costos de desarrollo o por préstamos basándose en criterios similares a los de las NIIF completas. Éstos apoyaban introducir esta opción por razones similares a las expresadas en el párrafo FC210 por los que respondieron, es decir el efecto sobre acuerdos de préstamo actuales y futuros y entornos de alta inflación. Sin embargo, muchos de los que respondieron no apoyaron cambiar los requerimientos actuales y por ello continuaron requiriendo a las PYMES contabilizar como gasto todos los costos de desarrollo o por préstamos.

FC214 La NIIF para las PYMES requiere que todos los costos de desarrollo o por préstamos se reconozcan como gastos. Las NIIF completas requieren la capitalización de los costos de desarrollo o por préstamos que cumplan ciertos criterios; en otro caso se reconocen como gastos. Por consiguiente, la NIIF para las PYMES simplifica los requerimientos de las NIIF completas, en lugar de eliminar una opción permitida en éstas. El IASB, por ello, destacó que permitir opciones de capitalizar ciertos costos de desarrollo o por préstamos involucraría consideraciones diferentes que las de permitir una opción de revaluación para propiedades, planta y equipo. En concreto, el IASB observó que permitir opciones de política contable para capitalizar los costos por préstamos o de desarrollo que cumplan los criterios para la capitalización de las NIC38/NIC23, además del enfoque actual, daría lugar a más opciones de política contable que en las NIIF completas. El IASB destacó que continúa sosteniendo sus razones para requerir el reconocimiento como gastos de todos los costos de desarrollo o por préstamos, por razones de costo-

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



beneficio como establecen los párrafos FC113, FC114 y FC120, y para no proporcionar las opciones de política contable adicionales más complejas como establecen los párrafos FC208 y FC209. El IASB destacó que una PYME puede revelar información adicional sobre sus préstamos o costos de desarrollo si lo considera relevante para los usuarios de sus estados financieros.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2018

1-INFO-18-005286

Para: **turismo@corpecol.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-008154

LUZ STELLA LA RROTTA

Asunto: Consulta 2018-286

Buenas tardes,

Se da cierre la consulta de la referencia con la 1-2018-005655 y la 1-INFO-18-005286

WILMAR FRANCO FRANCO

CONTRATISTA

Anexos: 2018-286 Registro intangibles en Pymes revwff LHM LVG publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco - Leonardo varon Garcia - Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12



Fecha Radicación: 21/03/2018
Num. Radicación: 16194.16
Fecha Recibida: 21/03/2018
Num. Documento: 1118960
Nombre: 236823.1118960-
Solicitud_informacion_perso-
nal de un contador público

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2018.

Señores
Junta Central de Contadores
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto técnico.

Reciban un cordial saludo de Proyectos Corpecol S.A.S.

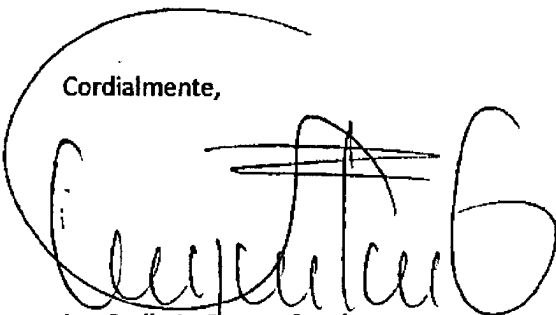
Amablemente nos permitimos solicitar su apoyo con un concepto técnico en el entendido de que deseamos como entidad S.A.S PYMES obtener unas resoluciones ante la secretaria de educación por unos programas técnicos laborales que estamos creando.

Para obtener estas resoluciones es necesario la inversión en tecnología, propiedad planta y equipo y otros para cumplir los requisitos que la secretaria exige.

De acuerdo a lo anterior quisiéramos saber si es posible registrar estas resoluciones más todos los gastos sumados como activos intangibles diferentes a la plusvalía de acuerdo a la sección 18 de NIIF Pymes en nuestra entidad.

Agradecemos la colaboración prestada y quedamos atentos.

Cordialmente,



Luz Stella La Prota García
Representante Legal
PROYECTOS CORPECOL S.A.S

Bogotá ☎ 571 - 4324242 • Barranca Ecopetrol ☎ 577-6208948 Ext 48948 • Bucaramanga Cabecera ☎ 577 - 6850288
Bucaramanga ICP ☎ 577 - 6847428 - 6847446 - 6847490 • Cartagena ☎ 57-3173680211 • Cúcuta ☎ 577 - 5830958

✉ turismo@corpecol.com

🌐 www.corpecol.travel

📌 CorpecolViajesYTurismo

📌 CORPECOLTRAVEL



PROYECTOS CORPECOL SAS

NIT: 900.421.392-3

